



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

00000002

No. **CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA INVERSIONES COMERCIALES
 H.Q.P. S.A.**-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 10.000,00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 5000,00.-----



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los
 veinticinco días del mes de Septiembre del Dos Mil Tres, ante mí,
ABOGADO WALTER JAVIER PARRA MAZÓN, Notario Suplente
 Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen por una parte a)
DERMAN HURTADO RAMIREZ, soltero, de nacionalidad colombiana,
 domiciliado en Guayaquil; b) **CARLOS FERNANDO PEÑA OVIEDO**, de
 estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Guayaquil; c)
GLORIA LILIANA QUINTERO GOMEZ, de estado civil soltera, de
 nacionalidad colombiana, domiciliada en Guayaquil. Los comparecientes
 colombiana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
 personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien
 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como
 queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me
 presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR
 NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
 una por la cual conste la Constitución de la sociedad Anónima y demás
 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes
 cláusulas:**INTERVINIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente
 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la sociedad anónima,
 las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que
 expresan como siguen: a) **DERMAN HURTADO RAMIREZ**, soltero, de
 nacionalidad colombiana, domiciliado en Guayaquil; b) **CARLOS
 FERNANDO PEÑA OVIEDO**, de estado civil casado, de nacionalidad



1 colombiana, domiciliado en Guayaquil; c) GLORIA LILIANA QUINTERO
2 GOMEZ, de estado civil soltera, de nacionalidad colombiana, domiciliada en
3 Guayaquil.. **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales
4 aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte
5 integrante del contrato social de la sociedad anónima **INVERSIONES**
6 **COMERCIALES H.Q.P. S.A. CAPITULO PRIMERO:**
7 **CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,**
8 **PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre
9 de la sociedad es **INVERSIONES COMERCIALES H.Q.P. S.A.-**
10 **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana-
11 **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es dedicarse a la
12 construcción, instalación, adecuación y funcionamiento de Centros de Belleza,
13 Estética, Corporal, Facial, Bio-estética corporal, Salones de Belleza,
14 Cosmetología. Así como a la importación-Exportación de Equipos y
15 materiales relacionados a las instalaciones y funcionamiento de Centros de
16 Belleza estética-corporales y afines con su objetivo tanto así como la
17 Importación y Exportación de productos de belleza-estética, cosmetología,
18 perfumes, cremas, pelucas. Como también a productos agrícolas como
19 banano, café, cacao, camarón, pesca fresca como congelada y demás
20 productos no tradicionales de exportación. También podrá dedicarse a la
21 representación e intermediación, comisionista, compra-venta de acciones,
22 contratos de asociación, administración de instalaciones y establecimientos
23 afines con su objetivo, también podrá dedicarse a la importación-exportación,
24 compraventa de equipos camineros, equipos de la construcción, aereonaves,
25 fluviales, y vehículos automotores.-**ARTICULO CUARTO.-** La compañía
26 tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
27 podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.-
28 **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la



Titular no existe en el CIF...

000000003



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 37587
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

INVERSIONES COMERCIALES H.Q.P. S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.75	22/10/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5,000.00	11.46	5,010.89

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 22 de Septiembre de 2003

p. Banco del Pacífico

Paola Alexandra Quito Loor
Firma Autorizada

Paola Alexandra Quito Loor



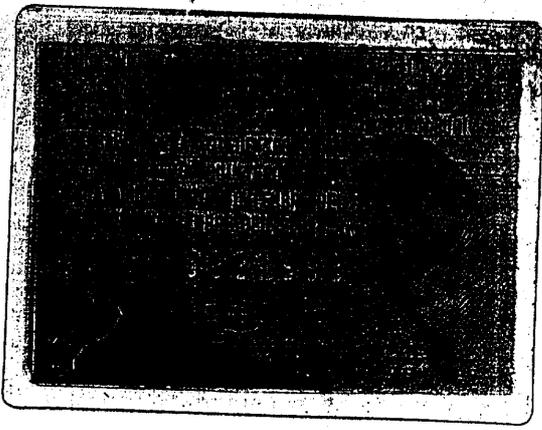
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

INVERSIONES COMERCIALES H.Q.P. S.A.

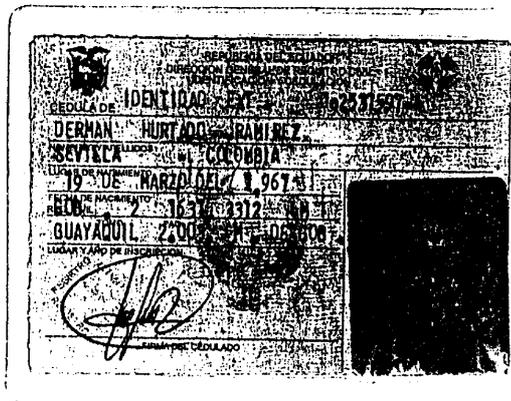
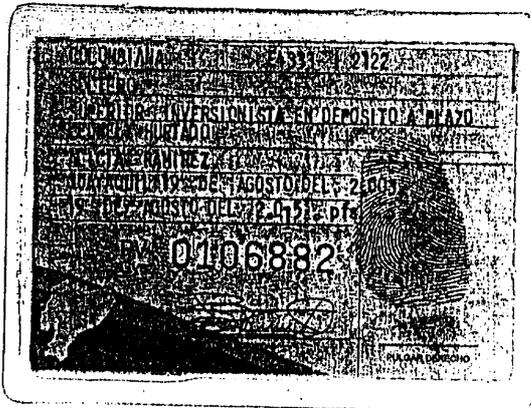
DERMAN HURTADO RAMIREZ	\$ 2.550,00
DR. CARLOS FERNANDO PEÑA OVIEDO	\$ 1.600,00
GLORIA LILIANA QUINTERO GOMEZ	\$ 850,00
	<hr/>
	\$ 5,000,00

Falila Buño Jón
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO





004



3
8
7
0
7

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.
P COL C.C. 38863707

APELLIDOS / SURNAME
QUINERO GOMEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES
GLORIA LILIANA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
AGOSTO 13/1963 BUGA VALLE

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
F CALI VALLE NOVIEMBRE 04/1997

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AU ORIDAD / AUTHORITY
NOVIEMBRE 04/2007



COLOMBIA MEDINA QUINERO
JEFE UNIDAD PASAPORTE





00000005

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
2 escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-
3 **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ
4 MIL DÓLARES DE NORTEAMERICA y el Capital Social de la Compañía
5 es de CINCO MIL DÓLARES DE NORTEAMERICA, divididos en mil
6 acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una, numeradas del
7 cero uno al mil inclusive. Cada acción de cinco dólares que estuviere
8 totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
9 General de Accionistas. Los títulos de las acciones llevarán las firmas del
10 Presidente y Gerente General respectivamente.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las
11 acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
12 pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien
13 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-**ARTICULO**
14 **OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título
15 de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo
16 título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO**
17 **SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**
18 **REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será
19 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente
20 General, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y la que
21 señalen los estatutos.-**ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la
22 compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u
23 operaciones.-**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.**
24 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los
25 accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la
26 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al
27 Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.
28 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas



1 hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o Presidente en la forma y
2 con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO**
3 **TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las
4 sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa
5 de diferimiento de la reunión.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No
6 obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de
7 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
8 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier
9 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del
10 capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en
11 Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha
12 Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas
13 conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los
14 accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de
15 nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá
16 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta
17 representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por
18 ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda
19 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la
20 convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en
21 cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o
22 quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta
23 General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO**
24 **SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales
25 por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere
26 sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, los miembros de Directorio
y comisario no podrán tener esta representación.-**ARTICULO DECIMO**
SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá





00000006

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta
3 General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos
4 especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes
5 estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando
6 así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces,
7 o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representasen
8 por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO**
9 **OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía
10 y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un
11 Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del
12 Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los
13 concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de
14 Secretario la persona que los concurrentes designen. **-ARTICULO DECIMO**
15 **NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General
16 de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado
17 concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la
18 Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y
19 al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados
20 funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las
21 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare
22 conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que
23 el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u
24 ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de
25 haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo
26 de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del
27 finado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre
28 disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que se someta a



1 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar
2 los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la
3 compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido
4 el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos
5 de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. **ARTICULO VIGESIMO**
6 **PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento
7 de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio por la Ley de
8 Compañías. **-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE**
9 **UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del
10 ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones
11 necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que
12 hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas
13 será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las
14 utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre
15 de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y**
16 **LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley
17 de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta
18 General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el
19 Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO**
20 **CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
21 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de
22 Accionistas, de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo
23 vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de las cuales
24 será el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta
25 General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos
26 indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la
27 compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará
compuesto por el Presidente de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal





000-0-007

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona
2 que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **SEXTO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada
4 trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el
5 Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la
6 instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros,
7 sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en
8 Actas suscritas por Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un
9 voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y
10 deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a
11 los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c)
12 Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus
13 miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles
14 de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de
15 Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.
16 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE**
17 **GENERAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la
18 compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período
19 de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General,
20 accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un
21 período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**
22 **VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes
23 atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de
24 Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al
25 Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario
26 la Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las
27 directrices del Directorio y de la Junta General; y e) La representación
28 judicial y extrajudicial de la compañía cuando reemplace al Gerente General.



1 **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación
2 legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Sus
3 atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación
4 que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la
5 compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de
6 acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances,
7 inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del
8 Gerente General subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y
9 atribuciones.-**CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO**
10 **TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un
11 Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un
12 año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán
13 las señaladas por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**
14 **GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Para proceder a
15 la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o
16 más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de
17 las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por
18 la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA**
19 **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las
20 siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su
21 totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social.-
22 **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.-** DERMAN HURTADO
23 RAMIREZ, con quinientas diez acciones ordinarias y nominativas de cinco
24 dólares de los Estados Unidos de América cada una, CARLOS FERNANDO
25 PEÑA OVIEDO, trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de cinco
26 dólares de los Estados Unidos de América cada una, GLORIA LILIANA
27 OLIVERO GOMEZ, ciento setenta acciones ordinarias y nominativas de
28 cinco dólares de los Estados Unidos de América cada una.- **CLAUSULA**

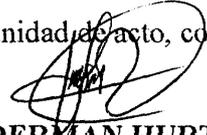




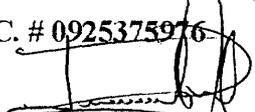
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

000.00008

1 **CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de
2 las acciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en numerario,
3 conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se
4 acompaña. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas
5 y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento
6 de constitución de la compañía.-Anteponga y posponga, Usted Señor Notario,
7 todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta
8 escritura.-**FIRMADO: ABOGADO BOLÍVAR PALACIOS JIMÉNEZ.**
9 **Reg. 3213.**- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes
10 se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
11 Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída
12 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
13 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
14 unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe

15 
16 **DERMAN HURTADO RAMIREZ**

17 **C. C. # 0925375976**

18 
19 **CARLOS FERNANDO PEÑA OVIEDO**

20 **C. C. # 0924668510**

21 
22 **GLORIA LILIANA QUINTERO GOMEZ**

23 **C. C. # 38863707**

24
25 **AB. WALTER JAVIER PARRA MAZÓN**
26 **NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO QUINTO**
27 **DEL CANTÓN GUAYAQUIL**
28



SE OTOR-



GO, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES COMERCIALES H.Q.P.S.A.-
QUE ANTECEDE LA MISMA QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO, EN
GUAYAQUIL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL DOS MIL TRES.-



Ab. Walter Parra Mazon
Notario Suplente
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL

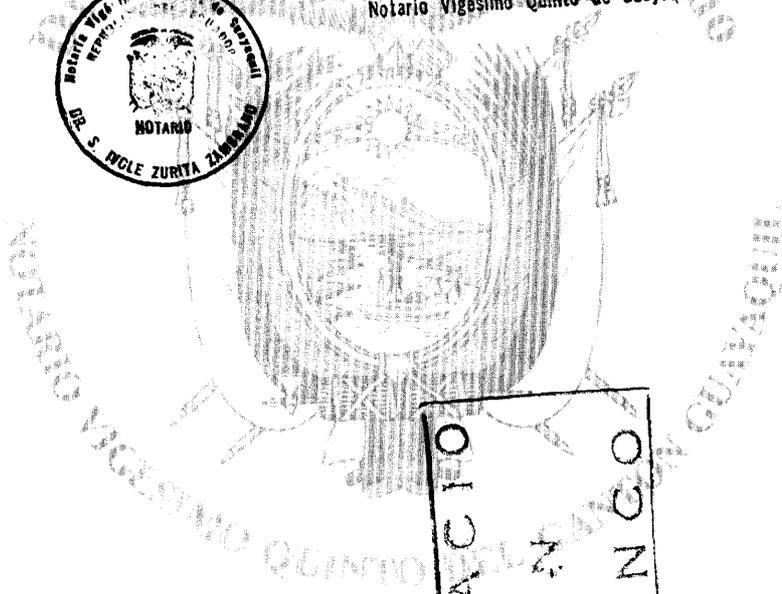


Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

100-0-009

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INVERSIONES COMERCIALES H.Q.P. S.A., DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO CERO TRES -G-IJ-CERO CERO CERO SEIS CINCO CUATRO CUATRO, APROBADO POR EL INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO, POR LA CUAL APRUEBA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INVERSIONES COMERCIALES H.Q.P. S.A., CELEBRADA EN LA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTO GUAYAQUIL A CARGO DEL DOCTOR S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO. - GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES.-

[Handwritten Signature]
 Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



ESPACIO
 EN
 BLANCO



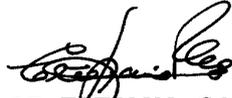
Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**



00000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0006544**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 16 de Octubre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **INVERSIONES COMERCIALES H.Q.P. S.A.**; de fojas **128.919 a 128.936**, Número **19.069** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **28.849** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-**2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Octubre del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 75651
Legal: Patricia Mugillo
Cómputo: Carlos Lucín
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: *M*